

#CONAMA2024



CT.10 Estrategias urbanas para garantizar el derecho a la movilidad

4 de diciembre de 2024

De qué hablamos cuando hablamos de
movilidad y de sus derechos

Alfonso Sanz Alduán



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA
Recurso ordinario 59/2020
*SENTENCIA N° 969/2022***

ASOCIACION PLATAFORMA DE AFECTADO POR LAS RESTRICCIONES CIRCULATORIAS

La Ordenanza impugnada impone medidas limitativas al ejercicio del **derecho a la movilidad de los titulares de vehículos sin distintivo ambiental**

A los efectos de valorar la proporcionalidad de las medidas que introduce la ordenanza la sentencia de la mayoría toma en consideración los **derechos a la salud y al medio ambiente**, por un lado, y **los derechos a la movilidad de las personas** y la libertad económica -la libertad de empresa-, por otro; todos ellos de rango constitucional.

Constitución Española de 1978

Artículo 19.

Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.

Artículo 139.

2. Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español.

Movilidad

- Un concepto **polisémico** (por ejemplo, relaciones laborales, medicina)
- Utilizado relativamente hace **poco tiempo en el campo de las políticas urbanas** (tres décadas)
- Que **da respuesta** a algunas novedades, como la necesidad de contemplar en el análisis urbano algo más que automóviles y vehículos motorizados
- Que alcanza un gran **éxito** (de concejalías a consejerías y... un ministerio)
- Pero se trata de un concepto **mal definido...**

Concepto de MOVILIDAD



Proyecto de Ley de Movilidad
Sostenible

No existe actualmente una definición única de la movilidad, ni está taxativamente establecida su diferencia con el concepto de transporte, pero sí que existe un cierto grado de consenso a nivel internacional en considerar que **la movilidad se centra en las personas y la satisfacción de sus necesidades de desplazamiento**, mientras que **el transporte, en el que se incluyen los vehículos, los servicios y las infraestructuras, es el instrumento necesario para permitir los desplazamientos necesarios para el desarrollo de la movilidad y el abastecimiento de la población**

De acuerdo con estas ideas preliminares, la movilidad se debe entender como **un nuevo derecho de los ciudadanos y las ciudadanas**, que los poderes públicos están obligados a regular y a salvaguardar, si bien, **no como un fin en sí misma, sino como un medio para el ejercicio de otros derechos.**

Artículo 4. *Derecho a la movilidad sostenible.*

1. Se reconoce el derecho de todos los ciudadanos y las ciudadanas a disfrutar de un sistema de movilidad sostenible y justo en los términos establecidos por la ley, que permita el libre ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales, favorezca la realización de sus actividades personales, empresariales y comerciales y atienda las necesidades de las personas menos favorecidas y de las zonas afectadas por procesos de despoblación, y en particular, preste especial atención a los supuestos de movilidad cotidiana.

2. Las administraciones públicas deberán facilitar el derecho a la movilidad en los términos establecidos en la ley, a través de un sistema de movilidad, definido como un conjunto de infraestructuras, modos de transporte y servicios que faciliten los desplazamientos de las personas y el transporte de las mercancías.

Concepto de MOVILIDAD

Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad de la Generalitat de Catalunya.

Movilidad:

Conjunto de desplazamientos que las personas y los bienes deben hacer por motivo laboral, formativo, sanitario, social, cultural o de ocio, o por cualquier otro.

Concepto de MOVILIDAD

Ley 9/2003, de 13 de junio, de la movilidad de la Generalitat de Catalunya.

Movilidad: Conjunto de desplazamientos que las personas y los bienes deben hacer por motivo laboral, formativo, sanitario, social, cultural o de ocio, o por cualquier otro.

Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana

Ley 4/2014, de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears

Se entiende por **movilidad** el conjunto de desplazamientos que las personas realizan por motivos laborales, culturales, sanitarios, sociales, de ocio u otros, pudiendo ser motorizados o no motorizados, como a pie o en bicicleta.

Ley del Principado de Asturias 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible.

Movilidad: conjunto de desplazamientos que hacen las personas por cualquier motivo (laborales, formativos, sanitarios, sociales, culturales, lúdicos u otros), y en cualquier modo.

Ley 11/2023, de 9 de noviembre, de movilidad sostenible de Euskadi

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente ley es de aplicación a la movilidad sostenible en el transporte

Sistema de la movilidad

Generación de necesidades de desplazamiento, para satisfacer otras necesidades.
Relaciones sociales establecidas.
Modo de vida.

Desplazamientos de personas y bienes

Condicionantes de los desplazamientos:
urbanísticos, infraestructurales, geográficos, culturales, sociales, económicos, recursos disponibles, etc.,

Consecuencias sociales, ambientales, culturales y económicas de los desplazamientos

¿Derecho a la movilidad o a un determinado aspecto o configuración del sistema de movilidad?

Sistema de la movilidad

Generación de necesidades de desplazamiento,
para satisfacer otras
necesidades.
Relaciones sociales establecidas.
Modo de vida.

Desplazamientos de
personas y bienes

Condicionantes de los desplazamientos:
urbanísticos, infraestructurales,
geográficos, culturales,
sociales, económicos, recursos
disponibles, etc.,

Consecuencias sociales, ambientales,
culturales y económicas de los
desplazamientos

Conclusiones:

En la disputa social, política, económica y judicial se cada vez más frecuente apelar a un **supuesto derecho a la movilidad** a contraponer con otros derechos o hacer prevalecer por encima de ellos.

En ese contexto **se confunde el desplazamiento de una persona con el modo en que se realiza**: el derecho a desplazarse con el derecho a hacerlo de un determinado modo.

La propia **legislación de movilidad** no acaba de definir con precisión el concepto ni tampoco el de sistema de movilidad que facilitaría su mejor comprensión.

Todo ello favorece una **interpretación sesgada de ese supuesto derecho** y derivadamente a una **interpretación sesgada del supuesto derecho a un determinado sistema de movilidad**.

Y, para finalizar, para estimular el debate: ¿no es la movilidad peatonal y la accesibilidad en el espacio público los únicos derechos a defender?

Muchas gracias por su atención

Alfonso Sanz Alduán
asanz@gea21.com



(www.gea21.com)